



CORRIENTES

DECRETO 507/2020

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Emergencia sanitaria provincial debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada dengue y ante la amenaza de la instalación de casos por coronavirus (Covid-19).

Del: 11/03/2020; Boletín Oficial 11/03/2020

Visto: Lo tramitado por Expediente N° 310-00383/2020 del Registro del Ministerio de Salud Pública, y;

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministro de Salud Pública solicita se declare la emergencia sanitaria provincial debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada “dengue” y ante la amenaza de la instalación de casos de Coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se superen las situaciones que dan origen a la emergencia solicitada.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el dengue es una infección vírica transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos del género “Aedes” y existen cuatro serotipos de virus del dengue (DEN 1, DEN 2, DEN 3 y DEN 4).

Que el 15 de agosto de 2019 la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) alertó acerca de un nuevo ciclo epidémico de dengue en la Región de las Américas, e informó que “luego de dos años de baja incidencia, esta temporada se observa un incremento de casos de dengue, y dengue grave en varios territorios de la Región” mencionada, según los datos procesados por la Subdirección de Vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Pública, obrante a fs, 11.

Que la Provincia de Corrientes se encuentra ante un escenario epidemiológico de alto riesgo debido al tránsito fronterizo y la circulación de casos del nuevo serotipo DEN 4 y se diagnosticaron a la fecha trescientos cuarenta y siete (347) casos de dengue, de los cuales 303 son de la Ciudad Capital, y el resto disperso en el interior de la provincia.

Que del total de casos, el 11% se identificaron con el serotipo DEN 4 que se corresponde desde el punto de vista epidemiológico con el mismo serotipo que se identificó en países limítrofes como Paraguay; en el 13% se identificó el serotipo DEN1 correspondiéndose con el virus circulante en la Provincia de Misiones y en el 76% se encuentra pendiente la genotipificación.

Que por otra parte, a esta situación se suma actualmente la Pandemia de Coronavirus, COVID - 19, declarada recientemente por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que los coronavirus son una familia de virus conocida por causar enfermedades respiratorias, afectan a numerosas especies de animales y algunos de estos virus -incluido el recientemente descubierto en China, llamado 2019-nCoV- pueden afectar a las personas.

Que gran parte de los coronavirus producen enfermedades leves a moderadas, como el resfrío común. Sin embargo, algunos tipos pueden provocar cuadros más graves como el síndrome respiratorio Agudo Grave (SARS) o el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS), identificados en años anteriores.

Que ante la magnitud que tomó esta enfermedad con miles de personas infectadas y fallecidas a lo largo del mundo, el Ministerio de Salud Pública activó los mecanismos de prevención competentes, conformó el Comité de Crisis y aprobó el Protocolo de Trabajo en

el Marco de Vigilancia del Coronavirus (2019 - nCoV).

Que según lo informado por el Comité de Crisis mencionado “Es imprevisible la dimensión final del problema y en base a la experiencia de países con robustos sistemas de Salud, es de esperar que tengamos un número creciente de casos y una posible diseminación del virus provocando numerosas muertes, altísimos costos en salud, pánico social y un efecto devastador sobre las economías regionales”.

Que a fs. 19 la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública manifiesta que: “a efectos de efectuar las actividades de prevención, diagnóstico y control de propagación tanto de circulación del Dengue como de COVID - 19, es indispensable contar con los insumos de barrera para proveer al personal sanitario afectado a dichas actividades o atenciones, los gastos de su movilidad y traslado, la adecuación de estructuras edilicias para contención de pacientes, lograr el equipamiento en tiempo oportuno, gastos de campañas de difusión para la prevención e información general a la población y toda otra contingencia que demande la emergencia”. Asimismo, la Dirección General de Administración informa que la jurisdicción no cuenta con saldo presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación necesaria.

Que por ello, resulta necesario facultar al Ministerio de Salud Pública de manera excepcional y transitoria para efectuar contrataciones por vía de excepción conforme los términos del Artículo 109 inciso 3, apartado d) de la Ley N° 5.571, Art. 87 inc. c) del Decreto N° 3.056/04 y artículo 12 inciso c) de la Ley N° 3.079, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Que a fs. 59/64 se ha expedido la Asesoría legal Jurisdiccional en Opinión legal N° 1023 de fecha 11 de marzo de 2020 en la que expresa: que de conformidad a la Ley N° 6.233 es función del Ministro de Salud Pública entender en la programación y ejecución de acciones destinadas a la promoción, mantenimiento y mejoramiento de la salud de la población, implementando medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de afecciones y patologías y en las acciones destinadas a la prevención, contralor y erradicación de las endemias y epidemias que afectan a la población.

Que intervino el Ministerio de Hacienda y Finanzas y habiendo analizado lo actuado emite opinión sin objeciones a lo solicitado.

Que la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 3.041 de fecha 11 de marzo de 2020, expresó que el Expediente se encuentra en condiciones de ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo, quien - si así lo considera oportuno y procedente, podrá dictar el pertinente decreto que declare la emergencia sanitaria por ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual periodo, y hasta tanto se supere la situación epidemiológica producida por Dengue y amenaza de casos de Coronavirus.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

En Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Artículo 1º: DECLÁRASE la emergencia sanitaria provincial debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada “dengue” y ante la amenaza de la instalación de casos por coronavirus (Covid-19) en todo el ámbito de la Provincia de Corrientes a partir de la fecha del presente decreto y por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual periodo hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a la emergencia decretada.

Art. 2º: PROHÍBESE a partir del día de la fecha y hasta tanto lo determine el Ministerio de Salud Pública la concentración de personas en todo ámbito de mero esparcimiento, que a criterio de la autoridad sanitaria correspondiente y de conformidad a criterios epidemiológicos, constituyan un lugar propicio para la transmisión del dengue y/o coronavirus en las siguientes localidades de la Provincia: Capital, San Cosme, Itatí, Empedrado, San Luis del Palmar, Ituzaingó, Santa Ana de los Guácaras, Paso de la Patria,

Ramada Paso, Riachuelo e Ita Ibaté.

Art. 3º: DISPÓNESE el cese de toda actividad extracurricular en la totalidad de los establecimientos de los diferentes niveles educativos de gestión estatal y privada en las localidades detalladas en el artículo precedente.

Art. 4º: AUTORIZÁSE al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a llevar a cabo las contrataciones por vía de excepción, en virtud de las razones de emergencia conforme a los términos del inciso 3 apartado d) artículo 109 de la Ley N° 5.571 y el artículo 12, inciso c) de la Ley N° 3.079, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Art. 5º: AUTORIZÁSE al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar la compensación y reasignación de partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a las contingencias de la emergencia sanitaria en el marco de la Ley N° 5.571 y la Ley N° 6.525 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 2020.

Art. 6º: INSTRÚYESE al Ministerio de Salud Pública a fin disponer y de reasignar los recursos materiales y humanos necesarios para lograr la contención, prevención y atención suficiente de los casos sospechosos o diagnosticados de cada una de las patologías, pudiendo reasignar los lugares de prestación de servicios de los agentes en todo el territorio provincial bajo su dependencia.

Art. 7º: INSTRÚYESE a todos los Ministerios a prestar colaboración al Ministerio de Salud Pública por simple requerimiento del titular de la cartera, para afectar los recursos materiales y humanos de cada uno al servicio de la emergencia.

Art. 8º: REMÍTASE el presente decreto a la Honorable Legislatura a los fines de su aprobación mediante el dictado de la ley respectiva.

Art. 9º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Salud Pública, de Turismo, de Desarrollo Social, de Industria, Trabajo y Comercio, de Educación, de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, de Producción, de Coordinación y Planificación, Secretaria General y de Obras y Servicios Públicos a sus efectos, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés - C.P. Marcelo Rivas Piasentini - Dr. Ricardo Alberto Cardozo - Lic. Sebastian Slobayen - Sr. Gustavo Adan Gaya - Ing. Claudio Horacio Anselmo - Lic. Susana Mariel Benitez - Dr. Juan José López Desimoni - Dr. Buenaventura Duarte - Lic. Raúl Ernesto Schiavi - Dr. Horacio David Ortega - Dr. Carlos José Vignolo - Sr. Osvaldo Claudio Polich

